

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PAYASOS SIN FRONTERAS/ PALLASSOS SENSE FRONTERES

## CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL

### ARTICULO I.- Denominación de la entidad.

Con la denominación de "PAYASOS SIN FRONTERAS/ PALLASSOS SENSE FRONTERES", se constituyó una Asociación civil sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, y de acuerdo con la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, con el artículo 22 de la Constitución Española, y demás disposiciones aplicables.

### ARTICULO 2.- Objeto

La Asociación tiene por objeto: Velar y mejorar las condiciones en las que viven las personas, particularmente los niños y niñas, de los campos de refugiados, territorios en desarrollo y en situación de emergencia de todo el mundo.

### ARTICULO 3.- Ámbito territorial.

Asociación desarrollará su actuación principalmente en el Estado español, pudiendo establecer pactos y convenios con Asociaciones y Entidades, tanto públicas como privadas de España y del extranjero. Ello sin perjuicio de las actuaciones y actividades que en cumplimiento de sus fines y actividades pueda realizar en el extranjero atendiendo a su proyección internacional y de carácter humanitario.

### ARTICULO 4.- Domicilio.

El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de Barcelona, en la Plaza de Margarida de Nova número 1.

No obstante, éste podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación.

### ARTÍCULO 5.- Fines de la asociación.

- a) Dar una proyección internacional y de carácter humanitario a las actividades desarrolladas por los payasos y artistas miembros de la Asociación.
- b) A través de sus actuaciones mejorar la situación psíquica, y si fuera posible, la sanitaria, alimentaria y pedagógica de las personas, particularmente niños y niñas, de los campos de refugiados, y en situación de emergencia.
- c) Hacer llegar a los campos de refugiados, a los payasos y artistas dedicados al mundo infantil, para llevar una sonrisa y toda la ayuda posible y necesaria para hacer que la estancia de estos niños y niñas en los campos sea más soportable.
- d) Recoger fondos económicos y bienes materiales dirigidos a esta población y especialmente a la infantil, mediante actuaciones, libros, obras pictóricas, subvenciones, conciertos, recitales y otros actos.
- e) Colaborar estrechamente con otras asociaciones humanitarias que también trabajen con la población refugiada.
- f) Hacer oír la voz cívica y solidaria de los payasos y de los artistas de todas las artes.
- g) Sensibilizar a la población sobre la situación de los refugiados, dando información y facilitando canales de participación solidaria para con los refugiados.



h) Y en general, será objetivo de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, todo aquello que considere conveniente para conseguir hacer realidad estas finalidades dentro del ámbito de incidencia de la Asociación.

## **CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION**

### **ARTÍCULO 6.- Estructura orgánica.**

El gobierno de la Asociación se desarrollará mediante sus propios órganos, de acuerdo con su respectiva composición y la organización de funciones prevista en estos estatutos.

La Dirección y administración de la Asociación, serán ejercidas por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General de socios.

### **- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS -**

### **ARTÍCULO 7.- Composición y funciones de la Asamblea General.**

Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, estará integrada por todos los socios. Sus acuerdos tendrán carácter vinculante para todos los socios, presentes o no, y serán ejecutables a partir del momento que se adopten estatutariamente.

Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, antes del día primero de Julio, para:

Aprobar las cuentas anuales de acuerdo con el artículo 51 de los presentes estatutos.

Dar cuenta de la Memoria de actividades del ejercicio anterior así como del presupuesto de ingresos y gastos de la Memoria de actividades del siguiente.

Aprobar la gestión de la Junta Directiva si corresponde.

Nombrar a los asociados que tengan que cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva ya sea por el cese reglamentario de sus componentes, por renuncia voluntaria de sus titulares o por cualquier otra causa.

### **La Asamblea Extraordinaria**

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que sea necesario, a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito debidamente motivado un 20% de los socios, como mínimo.

Y siempre que hayan de tratarse, y no se hayan tratado en la Asamblea General Ordinaria, las siguientes materias:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento de Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Modificación de los Estatutos.
- Nombramiento de miembros honoríficos.
- Disolución de la Entidad.
- Cambio de domicilio social.



Si la Junta Directiva no convocara la Asamblea dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud, los socios proponentes podrán proceder a efectuar la convocatoria y a la celebración de la asamblea con la presencia de un Notario para que levante acta de la misma.

Otras funciones de la Asamblea General son:

- Aprobar la cuota de los socios y la aportación de los miembros propuesta y acordada por la Junta Directiva.
- Proponer el nombramiento de miembros honoríficos.
- Ratificar o revocar los acuerdos impugnados de la Junta Directiva derivados de la tramitación de un procedimiento disciplinario contra los socios.
- Y todas aquellas funciones que expresamente se prevean en el cuerpo de los estatutos y las que se establezcan por ley.

#### **ARTÍCULO 8.- Asistencia a las asambleas.**

Tendrán derecho a asistir a las Asambleas con voz y voto todos los socios numerarios. Los socios numerarios podrán delegar su voto en cualquier otro socio numerario o en el Presidente, siempre que lo hagan por escrito y con carácter especial para cada ocasión.

Los miembros protectores y honoríficos tendrán derecho a asistir a la Asamblea general si son invitados. Tendrán derecho a opinar sobre las cuestiones que se trabajen en ella, pero aún siendo invitados en cuenta sus opiniones, no tendrán derecho a voto en las mismas.

#### **ARTÍCULO 9.- Constitución de las asambleas.**

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados por escrito, la mayoría de los socios numerarios; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados numerarios asistentes.

#### **ARTÍCULO 10.- Adopción de acuerdos.**

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los socios numerarios presentes o representados. No obstante requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los socios numerarios presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la asociación y a modificación de Estatutos, y de más de la mitad de los mismos socios, los acuerdos de disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de administración.

Los socios tendrán derecho a obtener de la Asociación de forma gratuita los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea y, en su caso, las propuestas formuladas para la modificación de Estatutos.

En caso de empate decidirá en cualquier caso, el voto del Presidente.

#### **ARTÍCULO 11.- Requisitos de la convocatoria de la asamblea**

La Asamblea General se podrá realizar de forma presencial en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro domicilio con capacidad suficiente para todos los socios, o de forma telemática. En caso de que se realice de forma telemática deberá hacerse por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple y se requerirá que el sistema permita identificar a las personas asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en las deliberaciones y emitir el correspondiente voto. En



caso de reunión telemática se considerará que el lugar de la asamblea es desde el cual se preside la misma.

En caso de que haya socios o socias que no tengan conocimientos o recursos informáticos para participar de forma telemática en la asamblea se hará lo posible para facilitar la participación de dichos socios o socias habilitando algún punto desde el cual puedan conectarse con ayuda. Con el fin de permitir que la asociación disponga los recursos necesarios las personas interesadas deberán comunicar cuanto antes su situación.

En las convocatorias se expresará el día, hora, lugar y orden del día de la reunión. Serán cursadas por correo postal, correo electrónico o cualquier otro medio telemático de forma que se garantice la llegada de la convocatoria a todos los destinatarios. Serán cursadas por el Secretario, por indicación del Presidente, y se expedirán con una antelación mínima de quince días naturales en la fecha de celebración. Se hará constar que la segunda convocatoria se señala treinta minutos después en caso de no haberse podido celebrar la primera por falta de asistencia de la mayoría de los asociados.

Todos los socios y los miembros, estos últimos en el caso de haber sido invitados, podrán formular proposiciones por escrito dirigidos al Secretario, como mínimo cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea.

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General se celebrará en primera convocatoria en el lugar, día y hora señalados si están presentes o representados la mitad más uno de los socios numerarios. Y treinta minutos más tarde, en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios numerarios presentes o representados.

**ARTÍCULO 13.-** Redacción y aprobación de actas.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General quedarán incluidos en el Libro de Actas que llevará el Secretario de la Junta Directiva. Las actas serán aprobadas o enmendadas en la Asamblea inmediatamente posterior y firmadas por el Presidente y el Secretario, dando éste último fe de la aprobación, del número de socios asistentes y del número de socios representados.

**ARTÍCULO 14.-** Organización y moderación de las asambleas.

Presidirá las Asambleas, el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. En caso de ausencia, incapacidad o dimisión, asumirá la función el Vice-Presidente. Si éste tampoco no estuviera presente o fuera dimisionario, la Presidencia recaerá en el miembro de más edad de la Junta Directiva o en la Asamblea si corresponde.

El Presidente iniciará las discusiones ajustándose al orden del día, moderará el debate, concederá el uso de la palabra y podrá, si lo estima conveniente, limitar el número de intervenciones y el tiempo de las mismas. En caso de poner limitaciones, si hay intervenciones a favor y en contra de una propuesta, no podrán concederse más intervenciones o de más tiempo a las de un sentido que a las del otro. Cuidará de mantener el orden y podrá suspender temporalmente la Asamblea o aplazarla para una próxima fecha dentro de los diez días naturales siguientes.

En la Asamblea actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de no estar presente o ser dimisionario asumirá la función el Vice-Secretario, y en su caso, el miembro más joven de la Junta Directiva que no sea el Presidente, y si esto no fuera posible, el socio numerario más joven de los presentes.



## - DE LA JUNTA DIRECTIVA -

### ARTICULO 15.- Funciones:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios.
  - Tomar las iniciativas que crea oportunas para el buen gobierno de la Asociación, siempre que no contradigan los preceptos legales, estatutarios y los acuerdos de la Asamblea.
  - Representar a la Asociación delante de terceros, ya sean personas físicas o jurídicas
  - Preparar el inventario-balance, los presupuestos y el estado de cuentas
  - Redactar la Memoria de actividades y documentos que anualmente deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
  - Emitir los dictámenes, informes y consultas que le solicite la Asamblea.
  - Ejecutar los Presupuestos, velar por la ejecución del plan anual de actividades, y en general, la aplicación de fondos de la Asociación y las inversiones de su capital.
  - Concertar préstamos y créditos hipotecarios siempre que la deuda financiera total no represente una cantidad superior al 25% del presupuesto anual ordinario. Para concertar operaciones de mayor cuantía será preciso un acuerdo de la Asamblea General.
  - Gestionar la tesorería de la forma que considere más eficiente, evitando siempre y en todo caso operaciones de carácter especulativo o que puedan poner en peligro la estabilidad financiera de la Asociación.
- Aprobar las propuestas de miembros honoríficos de la Asamblea General.
  - Acordar la creación de comisiones y subcomisiones de trabajo y elegir sus presidentes y asesjeros.
  - Nombrar cargos técnicos de gerencia y administración de la entidad y acordar su retribución.
  - Acordar y proponer a la Asamblea general la cuota de los socios y las aportaciones de los miembros protectores.
  - Tramitar y resolver sobre el procedimiento disciplinario contra socios cuando sea oportuno.
  - Acordar la baja de los socios por falta de pago de la cuota, así como de los miembros protectores en caso de que los mismos dejen de realizar aportaciones a la entidad.
  - Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir las lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente de Asociaciones.
  - Todas aquellas funciones que se especifiquen en el cuerpo de los presentes estatutos y en reglamentos internos.

Todo ello sin perjuicio de las facultades que expresamente le delegue la Asamblea General, que se reserva el derecho de censurar la actuación de la Junta Directiva y la de sus miembros.

### ARTÍCULO 16a.- Poderes.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, la Junta Directiva podrá otorgar poderes con facultades determinadas e individualizadas a favor de personas de su libre elección, siempre dentro de sus propias facultades o de las que le hayan sido delegadas.

Del otorgamiento de poderes deberá ser informada la Asamblea en la primera reunión que se celebre.

Si el apoderamiento fuere conferido a alguno de los miembros de la propia Junta Directiva, caducará, quedando sin efecto alguno, cuando éste cese en su condición de miembro del citado órgano.

En ningún caso podrán ser objeto de poder o delegación las facultades de preparar el inventario-balance, los presupuestos y el estado de cuentas; redactar la Memoria de actividades y los



documentos que anualmente habrán de someterse a la aprobación de la Asamblea general; ejecutar los presupuestos, velar la ejecución del Plan anual de actividades, y en general, la aplicación de los fondos de la Asociación y las inversiones de su capital.

#### **ARTÍCULO 16b.- Acuerdos sin reunión.**

De forma excepcional y sólo por instancia del/la Presidente/a, o de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, se podrá activar un mecanismo que permita tomar decisiones urgentes que sean de su competencia a dos tercios de los miembros de la Junta Directiva sin necesidad de reunión.

En este caso, se considerará válido el voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio siempre y cuando quede garantizado el derecho a la información y voto, quede constancia de la recepción del mismo y se garantice su autenticidad.

Se considerará que el acuerdo se ha adoptado en el domicilio social de la entidad. La fecha será la del último voto emitido.

#### **ARTÍCULO 17.- Composición, mandato y revocación de la Junta Directiva**

Junta Directiva se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros, será elegida por la Asamblea, y la designación tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de la elección.

No obstante, la Asamblea General podrá revocar en todo momento la designación, en su totalidad o en parte, y nombrar nuevos cargos que substituyan a los cesados.

La revocación comprende como mínimo la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, considerará que es nueva Junta y la designación tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha. En este caso los miembros de la Junta Directiva no revocados prolongarán su mandato hasta el fin de este nuevo período. Al contrario, si la revocación no abarca a la mitad más uno de los miembros, se mantendrá en vigor el período en curso y los nuevos miembros finalizarán su mandato cuando lo hagan los antiguos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos, por períodos sucesivos o no, tantas veces como la Asamblea lo acuerde.

#### **ARTÍCULO 18.- Cargos de la Junta Directiva**

La Junta Directiva estará integrada por:

1. El Presidente, que podrá delegar su cargo a la Junta, de forma expresa, permanente o temporal, en otro miembro de la Asociación.
2. Hasta tres Vice-Presidentes.
3. Un Secretario.
4. Un Vice-Secretario, si procede.
5. Un contador-Tesorero.
6. Y el resto de miembros como Vocales.

#### **ARTÍCULO 19.- Gerencia y personal técnico**

La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente con carácter remunerado o no. El Gerente no podrá



ser miembro de la Junta Directiva.

Asimismo, la Junta Directiva podrá contratar el personal que considere necesario para la buena marcha de la Asociación. Se podrá dotar de una estructura ejecutiva, formada por personas que no habrán de ser socios necesariamente, pudiendo tener una vinculación estrictamente laboral.

## **ARTÍCULO 20.- Nombramiento y revocación de cargos de la Junta Directiva**

Si se produce alguna vacante en la Junta Directiva, cuya causa no sea la revocación por parte de la Asamblea, la propia Junta Directiva podrá nombrar un sustituto o sustitutos de entre los socios, hasta la próxima reunión de la Asamblea. Estos nuevos miembros ejercerán el cargo con carácter provisional y habrán de ser ratificados o substituidos en la primera Asamblea que se celebre. Si son ratificados en su mandato éste finalizará cuando lo haga el conjunto de la Junta Directiva.

Si quedara vacante la Presidencia, sería asumida automáticamente por el Vice-Presidente, y sería la vicepresidencia la que se tendría que cubrir.

Si durante el transcurso de un período presentaran la dimisión simultáneamente la mitad más uno de los cargos, se consideraría revocada la totalidad de la Junta Directiva y se procedería a la elección de una nueva Junta en el término más breve posible. Entretanto, los miembros no dimisionarios se constituirían en comisión Gestora, y si todos fuesen dimisionarios, la Gestora quedaría formada por el socio numerario de más edad y por el más joven e, al único efecto de convocar la Asamblea extraordinaria en el término máximo de quince días naturales. Esta Asamblea tendría como primer orden del orden del día la elección de una nueva Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 21.- Funciones del Presidente/a.**

Ostenta la representación de la entidad. Esta función se extiende a la representación de la entidad ante los órganos jurisdiccionales. Ejecuta los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General y presidirá sus sesiones.

Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de ambas y decidir, con voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.

- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las tareas de ésta.
- d) Autorizar pagos válidamente acordados.
- e) Podrá delegar a otro miembro de la Junta aquellas funciones que por Ley no sean indelegables. Podrá también conferir poderes notariales a otros miembros de la Junta, que no podrán tener una duración superior al mandato del propio Presidente. Asimismo, podrá otorgar poderes a Abogados y Procuradores de los Tribunales, asesores Jurídicos, Fiscales o Laborales, solamente a efectos de su función específica y que se determine en el apoderamiento, y a los Delegados Territoriales para el ejercicio de sus funciones

## **ARTÍCULO 22.- Funciones de la vice-presidencia.**

Los Vice-Presidentes, por su orden jerárquico, ejercerán las funciones propias del Presidente con plenitud de atribuciones, en los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o imposibilidad de éste.



## **ARTÍCULO 23.- Funciones del secretario/a.**

- a) El Secretario/a ejercerá las funciones propias de su cargo. Tendrá la custodia de los libros y documentos de la Asociación, redactará y firmará las actas y certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente, dará fe y, en general, redactará los escritos y documentos necesarios para el buen gobierno de la Asociación.
- b) Recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de los socios y miembros y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

El Vice-Secretario le auxiliará en sus funciones y lo substituirá en las ausencias.

- c) Incumbirá de manera concreta al Secretario, y en su caso al Vice-Secretario, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asesoramiento, custodiando la documentación oficial de la entidad, y realizando las comunicaciones sobre la designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formulación de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales en el Registro Nacional de Asociaciones
- d)

## **ARTICULO 24.- Tesorería**

El Contador-Tesorero será responsable de la economía y finanzas de la Asociación y de la estabilidad.

Controlará los ingresos y gastos, tendrá la custodia de los fondos y bienes materiales o materiales

, recaudará las cuotas y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dando cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Formalizará y someterá a la Junta Directiva, y presentará a la Asamblea la liquidación de cuentas de cada ejercicio así como el presupuesto ordinario del siguiente, estando encargado de llevar la contabilidad, vigilando la administración de los fondos y todo lo relacionado con los aspectos financieros y económicos de la Asociación.

Tesorero en aquello que sea necesario actuará conjuntamente con la persona encargada de la dirección y del personal de la Asociación.

## **ARTICULO 25.- Vocales**

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Los vocales, cuando corresponda, ejercerán las funciones especificadas por la Asamblea para cada vocalía en particular al crearla.

## **ARTÍCULO 26.- Comisiones de trabajo**

La Junta Directiva podrá crear y nombrar comisiones y comités para misiones y asuntos concretos y determinados que tendrán por tanto carácter temporal.

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones que la propia junta acuerde constituir, a fin de delegar en ellas la preparación de determinados programas, actos, actividades, o recoger las informaciones necesarias.





Además formarán parte de las citadas comisiones el número de Consejeros que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos Presidentes.

Cuando las necesidades lo requieran, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.

### **ARTICULO 27.- Gratuidad de los cargos de la Junta Directiva y retribución de los técnicos profesionales.**

El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva, incluidos los Delegados Territoriales son de confianza y a título gratuito.

No tendrán derecho a retribución en el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva.

Tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que efectúen en ejercicio de sus funciones,, sin que las cantidades percibidas puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

personal técnico y ejecutivo de la entidad será nombrado y contratado por la Junta Directiva, que ordenará además, su retribución.

Tendrán igualmente remunerados los colaboradores , internos o externos que, con carácter permanente o bien ocasional, desarrollen actividades específicas de tipo técnico o profesional.

### **ARTÍCULO 28.- Reuniones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada **tres meses**, cada vez que la convoque el Presidente, y cada vez que lo soliciten dos o más de sus miembros. Las convocatorias las enviará el Secretario, por escrito, sea en formatos tradicionales o telemáticos, individualmente, con tiempo suficiente. En caso de urgencia, la reunión de la Junta se podrá convocar vía telefónica o por correo electrónico, siempre y cuando quede constatado de la urgencia y la forma de convocatoria en el acta.

Las reuniones se podrán realizar de forma presencial o de forma telemática. En caso de que se realicen de forma telemática deberán hacerse por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple y se requerirá que el sistema permita identificar a las personas asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en las deliberaciones y emitir el correspondiente voto. En caso de reunión telemática se considerará que el lugar de reunión es desde el cual se preside la misma.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vice-Presidente, o el Secretario por este orden, y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, habrán de ser tomados por la mayoría de votos de los asistentes y será necesaria, como mínimo, la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

De todo lo que se trate en las sesiones, el Secretario, o en su defecto el Vice-secretario, levantará acta que será transcrita al Libro de Actas.



## CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS Y DE LOS MIEMBROS

### ARTÍCULO 29 . Composición de la entidad.

Socios Numerarios Expedicionarios.

La asociación se compone de un 60%, o porcentaje superior, de socios artistas o personas jurídicas que hayan participado en algún proyecto internacional de la entidad de forma directa realizando espectáculos.

Socios Numerarios cooptados.

Artistas En la asociación puede haber un 40%, como máximo, de socios artistas o personas jurídicas cuya actividad esté destinada al desarrollo del arte y la cultura y/o a la cooperación internacional, y que no hayan participado en ningún proyecto internacional de la entidad realizando espectáculos.

- No artistas En la asociación puede haber un 20%, como máximo, de socios no artistas o personas jurídicas cuya actividad no esté destinada al desarrollo del arte y la cultura y/o a la cooperación internacional.

Miembros no socios.

- Protectores: Personas físicas o jurídicas que sin disfrutar de la condición de socio hagan una aportación económica voluntaria y con carácter periódico.

- Honoríficos: Son aquellas personas físicas o jurídicas que debido a su cooperación en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que sin ser socias de la entidad, tienen derecho a ser miembros adjuntos a criterio de la Asamblea General y /o de la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 30. Los socios numerarios. Categorías.

Expedicionarios.

Personas físicas artistas y personas jurídicas que hayan participado o estén participando en la calidad en algún proyecto internacional que responda a la misión de la entidad realizando espectáculos.

Los socios expedicionarios no abonan la cuota mensual porque se les exonera del pago a cambio de trabajo en espectáculos para proyectos de la entidad.

La exoneración será vigente hasta 3 años después de su último espectáculo donado a la entidad.

Cooptados.

Podrán ser de dos tipos:

- Artistas. Personas físicas y personas jurídicas artistas cuya actividad esté destinada al desarrollo del arte y la cultura y/o a la cooperación internacional, y que no hayan participado en ningún proyecto internacional de la entidad.

- No artistas. Personas físicas y personas jurídicas que no son artistas y cuya actividad no esté destinada al desarrollo del arte y la cultura y/o a la cooperación internacional, y que no hayan participado en ningún proyecto internacional de la entidad.

Los socios cooptados adquieren dicha condición si han sido captados por dos socios numerarios artistas que hayan cooperado con la entidad en algún proyecto internacional.

Deben abonar la cuota fijada por la entidad.

Para adquirir la condición de socio, el interesado deberá realizar la solicitud por escrito, dirigido al Presidente/a o Secretario.

La Junta Directiva emitirá una resolución aceptando o declinando la solicitud, de acuerdo a su criterio discrecional y no se admitirá ningún recurso a dicha resolución.

Los socios menores de edad, si existieren, estarán representados por sus tutores legales, y no podrán elegir ni ser elegidos miembros de los órganos de gobierno.

La Junta Directiva establecerá la cuota que deberá abonar el socio, y que en todo caso se someterá a la Asamblea General para su aprobación.

### ARTÍCULO 31. Registro de socios.

La Asociación llevará un libro registro de socios donde se inscribirán separadamente en las



subcategorías descritas anteriormente, dándoles un número correlativo por riguroso orden de inscripción. Los números que queden vacantes por baja no podrán ser cubiertos por nuevos socios.

### **ARTÍCULO 32: Derechos de los socios:**

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- b) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos tomados por los órganos directivos.
- c) Que se le ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos de la Asociación cada año.
- d) Asistir con voz y voto a las Asambleas de la Asociación.
- e) Elegir y ser elegidos para todos los cargos existentes en la Asociación, excepto en los casos de incompatibilidad legal o estatutaria. En ningún caso no podrán acumular más de un cargo.
- f) Hacer propuestas y ejercer la crítica.

### **ARTÍCULO 33. Obligaciones de los socios.**

- a) Asumir los objetivos y fines de la asociación.
- b) Cumplir con los estatutos de la asociación.
- c) Las personas jurídicas podrán ser representados por un único representante en las asambleas, aportando sus datos personales al secretario, y por escrito, con anterioridad a su celebración.  
Abonar las cuotas aprobadas con rigor y puntualidad, así como las derramas y cuotas extraordinarias que se acuerden formalmente.  
Ejercer fielmente y con eficacia los cargos que ostenten en la Asociación.

### **ARTÍCULO 34. Pérdida de la condición de socio.**

- por baja voluntaria.
- Por el fallecimiento, liquidación, quiebra, o condena del socio, persona física o jurídica, que importe la pérdida de los derechos civiles.
- Por no satisfacer las cuotas, en el caso de ser socio cooptado.
- Por expulsión, decretada por la Junta por incumplimiento de los Estatutos o falta grave, a criterio de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 35 Baja y expulsión de los socios.**

Los socios podrán solicitar su baja de la Asociación voluntariamente, pero esto no los eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes.  
Para darse de baja voluntaria de la Asociación, habrá bastante con comunicarlo por escrito a la Junta Directiva o al Presidente.  
La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a todos aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de continuar perteneciendo a la misma. La separación será precedida del oportuno expediente formulado por la Comisión y en el cual se habrá de oír al interesado y, contra el acuerdo de la Junta Directiva, podrá el socio expulsado apelar y recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.

### **ARTÍCULO 36**

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por haber infringido reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones pueden ir desde la suspensión de sus derechos durante un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que prevé el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 37**

Todo socio que deba seis mensualidades o más podrá ser dado de baja por la Junta Directiva. La decisión habrá de ser expresa y comunicada al interesado, el cual dispondrá de treinta días naturales



para ponerse al corriente. Transcurrido este plazo, si no lo ha hecho, la baja será efectiva.

### **ARTÍCULO 38. De los miembros protectores y honoríficos.**

El secretario/a de la Asociación llevará un libro registro de miembros donde se inscribirán separadamente en las subcategorías descritas anteriormente.

La Junta Directiva establecerá la aportación económica que realizará el miembro protector, y que en todo caso se someterá a la Asamblea General para su aprobación.

#### **Miembros honoríficos**

Son miembros honoríficos aquellas personas físicas o jurídicas que debido a su cooperación en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que sin ser socias de la entidad, se les concede la condición de miembro.

Los miembros honoríficos serán propuestos por la Asamblea General y su acceso será aprobado por la mayoría de votos de la Junta Directiva

#### **Miembros protectores**

Son miembros protectores aquellas personas físicas o jurídicas que sin disfrutar de la condición de socio hagan aportación de la cuota voluntaria con carácter periódico.

Estos miembros no tendrán ninguna intervención en el Gobierno y en la Administración de la Asociación, y tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales, si son invitados, con voz pero sin voto.

### **ARTÍCULO 39**

Derechos de los miembros protectores y honoríficos:

A ser informados sobre las actividades de la organización y su funcionamiento.

A asistir a la asamblea cuando sean invitados y a opinar sobre las cuestiones que se trabajen en ella, pero no tendrán derecho a votar.

Que se le ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos de la Asociación cada año.

Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos tomados por los órganos directivos.

### **ARTÍCULO 40**

Obligaciones de los miembros protectores y honoríficos:

1- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente tomados por los órganos directivos de la Asociación.

2- Cooperar activamente en el desarrollo de las finalidades y objetivos de la Asociación.

En el caso de haber adquirido la condición de miembro protector y estar realizando el pago voluntario de forma periódica, se seguirá produciendo dicha aportación hasta la comunicación formal de la baja como miembro de la entidad.

### **ARTÍCULO 41**

Pérdida de la condición de miembro protector.

a) Por baja voluntaria.

b) Por el fallecimiento, liquidación, quiebra, o condena del socio, persona física o jurídica, que comporte la pérdida de los derechos civiles.

c) Por no satisfacer las aportaciones en el caso de ser miembro protector.

d) Por expulsión, decretada por la Junta por incumplimiento de los Estatutos o falta grave, a juicio de la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento previsto en los Estatutos para los socios.



qf8f9LXcheLx6vP0BjJQg==

## **ARTÍCULO 42**

Las personas que mantengan una relación laboral con la organización no pueden ser socios ni miembros.

## **ARTICULO 43.**

Todo socio o miembro que no esté exonerado del pago de la cuota y deba seis mensualidades o más, podrá ser dado de baja por la Junta Directiva. La decisión habrá de ser expresa y comunicada al interesado, el cual dispondrá de treinta días naturales para ponerse al corriente del pago de la cuota o aportación. Transcurrido este plazo, si no lo ha hecho, la baja será efectiva.

## **CAPITULO IV.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 44.**

La Asociación no tiene patrimonio fundacional. No obstante, podrá constituir el Patrimonio de la Asociación toda clase de bienes, como aquellos recursos económicos aportados por los socios fundadores.

Sus fondos se compondrán de:

- Las cuotas de los socios.
- De las cuotas de admisión.
- Las derramas y cuotas extraordinarias que se acuerden.
- Mandas, legados, donaciones y cualquier otra aportación realizada por persona o personas, sean socios o terceros, por cualquiera de los medios admitidos en derecho.
- Subvenciones otorgadas por entidades públicas o privadas.
- Ingresos generados por las actividades propias de la Asociación en cumplimiento de su objeto social, fines estatutarios y concomitantes.

### **ARTÍCULO 45.**

Las cuotas de socio tendrán la periodicidad que acuerde la Asamblea. Su importe será acordado por Asamblea General. Asimismo, la Asamblea podrá acordar la aportación de derramas y cuotas extraordinarias. Las derramas y cuotas extraordinarias no será necesario que figuren en el presupuesto anual ordinario.

### **ARTICULO 46.**

La Junta Directiva podrá concertar préstamos y créditos hipotecarios siempre que la deuda financiera total no represente una cantidad superior al 25% del presupuesto anual ordinario. Para concertar operaciones de mayor cuantía será preciso un acuerdo de la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 47.**

La Junta Directiva podrá gestionar la tesorería de la forma que considere más eficiente, evitando siempre y en todo caso operaciones de carácter especulativo o que puedan poner en peligro la estabilidad financiera de la Asociación.

### **ARTÍCULO 48.**

El movimiento de fondos se reflejará en el sistema contable. La contabilidad será la que establezca la normativa vigente aplicable y reflejará claramente los ingresos y gastos y la situación patrimonial y financiera de la asociación.

### **ARTÍCULO 49.**

A las cuentas bancarias que se abran tendrán acceso el Presidente y el Tesorero, con firma sindicada



o conjunta, salvo acuerdo contrario adoptado por la Asamblea General. El Presidente si lo considera conveniente, podrá otorgar poderes para firmar en su lugar al Vice-Presidente y al Gerente. La firma del Tesorero no será delegable en ningún caso. El Gerente podrá disponer para el cumplimiento de las finalidades y actividades de la Asociación, con su única firma, de los saldos que puedan existir en las cuentas corrientes, hasta el importe máximo que en cada momento determine la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 50.**

El presupuesto anual ordinario no podrá sobrepasar la cantidad de 6.000.000 euros.

#### **ARTICULO 51.**

Cada año la Junta Directiva formulará y someterá a examen y acuerdo de la Asamblea un inventario-balance, cerrado a treinta y uno de Diciembre, el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, el Estado de Cuentas que contenga la liquidación del Presupuesto de la anualidad cerrada y una Memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio en su caso.

La Asamblea habrá de deliberar y acordar sobre los documentos que se le sometan dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

### **ARTICULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

#### **ARTICULO 52.**

Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **ARTICULO 53.**

Las causas de disolución de la Asociación:

Acuerdo de la Asamblea General adoptado con la mayoría calificada de votos que se especifica en el artículo 10 de estos estatutos.

Que el número de socios sea inferior a tres.

- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Cualquier motivo que haga imposible el normal desarrollo de sus actividades y la consecución de sus objetivos.
- e) Por imperativo legal.

#### **ARTICULO 54.**

La disolución se acordará, en todo caso, por la Asamblea General debidamente convocada al efecto.

La propuesta de disolución podrá ser presentada por la Junta Directiva o por escrito dirigido a la misma por un número de socios que representen como mínimo el veinte por ciento de los miembros de la Asociación.

#### **ARTICULO 55.**

En caso de disolución, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora, asumirá las funciones y competencias de Comisión Liquidadora. A falta de estos órganos, la Comisión Liquidadora quedaría constituida por el socio artista numerario de más edad y por el más joven.

#### **ARTÍCULO 56.**

La Comisión liquidadora procederá a la realización de todo el activo social y, con su producto, a la



extinción del pasivo y otras cargas. Si quedare algún sobrante, la Comisión liquidadora lo destinará a alguna entidad pública de naturaleza no fundacional y que persiga finalidades de interés general, o privada sin ánimo de lucro y con finalidades de interés general, y que a su vez sea beneficiaria del régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

#### **ARTICULO 57.-**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir las lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente de Asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y complementados mediante los acuerdos que válidamente adopte la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus competencias, previa consulta con los órganos competentes de las Juntas Delegadas.

-----

*Estatutos de la Asociación "PAYASOS SIN FRONTERAS/ PALLASSOS SENSE FRONTERES", aprobados en la Asamblea Constitutiva de fecha 23 de junio de 1993 y modificados en las Asambleas Generales Extraordinarias de la Asociación de 26 de Junio de 1.995, de 25 de noviembre de 1.996, 3 de abril de 2004, de 17 de junio de 2014, 25 de junio de 2019 y 16 de noviembre de 2021.*



qf8F9LXcheiX6VPOBijQg==

PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Sr. Jaume Mateu Bullich  
D.N.I. 46108447A

Sra. Montserrat Tria Muñoz  
D.N.I. 37314225Z